

euros por conceptos salariales y 29,47 € por extrasalariales.

CUARTO.- Intereses.- Estimándose la pretensión del actor, procede también la condena a la demandada a que le haga pago de los intereses por demora establecidos en el art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, de conformidad con reiterado criterio jurisprudencial, sobre los conceptos salariales.

Vistos los preceptos citados y los demás concordantes y de general aplicación,

FALLO

Estimando parcialmente la demanda que da origen a estas actuaciones, debo condenar y condeno a D. MUSTAPHA OMAR MOHAMED a que abone a D. MOULOU BIDA la cantidad de 7.780,02 euros, incrementada en el interés por demora del 10 por cien anual, por los conceptos salariales expresados en la demanda, y 29,47 euros por los conceptos extrasalariales.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social, siendo necesario que al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo acreditativo del depósito de 300,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévese el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo"

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 25 de octubre de 2012.

La Secretaria Judicial.

M.^a Angeles Pineda Guerrero.

N.º AUTOS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO
397/2010

N.º EJECUCIÓN: EJECUCIÓN DE TÍTULOS
JUDICIALES 41/2012

2792.- D.^a MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 1

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 41/2012, a instancia de ANTONIO PÚA CASTILLO contra JUAN MANUEL NIETO LEMUS, por un principal de 13.850 euros de principal (6.000 euros de principal, más 7.850 euros en concepto de penalización) más 183 euros de intereses, más 305 euros de costas por el presente se anuncia a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el bien mueble siguiente: VEHÍCULO MARCA DODGE, MODELO NITRO, MATRICULA 8670 GFV, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Tribunal el próximo día 19 DE NOVIEMBRE DE 2012 a las 13.00 HORAS, con los requisitos siguientes:

PRIMERO.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas. (Art. 650-5º L.E.C.).

SEGUNDO.- Los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, debe-